



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Divorcio por mutuo acuerdo
Solicitantes	Alejandro Forero Ceballos, CC. 98.554.660 María Isabel Mejía Yepes, CC.43.587.567
Radicado	05001 31 014 2022 00068 00
Decisión	Accede a las pretensiones
Sentencia	090

Se ha recibido por reparto solicitud tendiente a obtener el divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, presentada por los señores **Alejandro Forero Ceballos** y **María Isabel Mejía Yepes**, por conducto de apoderada judicial, para lo cual presentaron la demanda en la que expresaron el mutuo consentimiento orientado a ese objetivo.

ANTECEDENTES:

Los señores **Alejandro Forero Ceballos** y **María Isabel Mejía Yepes**, contrajeron matrimonio, el 24 de noviembre de 2008, en Cambridge, Estados Unidos, acto que fue registrado en la Notaría Diecisiete del Círculo de Medellín, bajo el indicativo serial 7563823.

Dentro del matrimonio fue procreado un hijo, actualmente menor de edad: **Emilio Forero Mejía** y respecto a éste sus progenitores han acordado:

“...PATRIA POTESTAD: la ejercerán en forma conjunta, de acuerdo a la ley.

CUSTODIA: la ejercerán en forma conjunta.

TENENCIA Y CUIDADOS PERSONALES: estarán a cargo de la madre.



RÉGIMEN DE VISITAS: el padre tendrá un derecho amplio y libre de compartir con su hijo así:

Durante la semana: el padre podrá visitar libremente a su hijo durante la semana.

Fines de semana: se alternarán entre ambos progenitores. El padre recogerá al menor en el hogar materno el viernes en la tarde y lo regresará el domingo (o lunes festivo) en la noche.

Vacaciones: los periodos de vacaciones de Emilio Forero Mejía serán repartidos de manera equitativa entre el padre y la madre. Semana Santa: en el año 2022 el mejor estará con la madre; en el 2023 con el padre, y así sucesivamente, de manera alternada.

Mitad y fin de año: Emilio permanecerá con cada uno de sus progenitores la mitad de ambos periodos vacacionales. La forma en que los padres compartirán las vacaciones de mitad y fin de año con su hijo será acordada oportunamente entre ambos.

Fechas Especiales: 7 de diciembre; en los años pares Emilio pasará el 7 de diciembre con el padre; en los años impares lo compartirá con la madre. Navidad; en los años pares Emilio pasará el 24 y 25 de diciembre con el padre; en los años impares lo compartirá con la madre. Año nuevo: en los años pares Emilio pasará el 31 de diciembre y 01 de enero con el padre; en los años impares lo compartirá con la madre. Cumpleaños de la Madre y día de la Madre: Emilio compartirá con la madre el día de su cumpleaños y el día de la madre. Cumpleaños del Padre y día de la Padre: Emilio compartirá con el padre el día de su cumpleaños y el día del padre.

Cuota Alimentaria: a partir del mes de noviembre de 2021, el padre asumirá a título de cuota alimentaria el pago directo y oportuno de los siguientes gastos:



1. Educación: 100% del valor de los gastos de educación del menor en Colegio The Columbus School (matrícula, mensualidad o pensión, transporte escolar, útiles, uniformes, actividades extracurriculares, salidas pedagógicas y general cualquier otro gasto que se genere en el colegio). El padre pagará directamente a cada una de las entidades el valor por estos conceptos y asumirá, anualmente, los incrementos que establezcan dichas entidades. El padre se obliga a cubrir el costo de la formación universitaria de su hijo.
2. Salud: 100% del valor mensual de la póliza de salud GLOBAL de SURAMERICANA a la que se encuentra afiliado Emilio. Así mismo, asumirá el pago de la totalidad de los medicamentos, citas médicas y odontológicas y tratamientos médicos y odontológicos (incluyendo ortodoncia) no cubiertos por el plan de salud al que se encuentra afiliado el menor.
3. Clases extracurriculares: el padre asumirá el pago del 100% de las clases extracurriculares a las que asista Emilio con su consentimiento. El padre asumirá el pago de la matrícula, mensualidad, uniformes e implementos que se requieran para este tipo de actividades. El padre pagará directamente a las entidades el valor por estos conceptos y asumirá, anualmente, los incrementos que establezcan dichas entidades.
4. Vivienda: para concurrir con la madre al pago de los gastos de vivienda del menor (administración, servicios públicos y mercado) el padre entregará la suma de \$2.500.000 mensuales. Esta suma de dinero será entregada dentro de los 15 primeros días de cada mes mediante consignación en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 10872590089. La madre, por su parte, asumirá el pago de los demás gastos ordinarios del menor Emilio Forero Mejía...”.

Y en cuanto al régimen de la vida futura de la pareja objeto de este pronunciamiento, será como sigue: cada uno seguirá en residencia separada y no habrá obligación alimentaria entre ellos; además, la sociedad conyugal que



como consecuencia del decreto anterior se disuelve, será liquidada por vía notarial, tal como lo manifestaron los cónyuges.

Como es la libre elección de los consortes terminar el vínculo matrimonial, que los ata, introdujeron la demanda correspondiente, la que se tramitó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Como se encuentran satisfechos los presupuestos procesales traducidos en la capacidad para ser parte y para comparecer al proceso de los solicitantes la competencia del Juez y la legitimación en la causa, es procedente emitir la sentencia correspondiente.

El pronunciamiento anunciado encuentra apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La familia es el núcleo esencial de la sociedad; el Estado está especialmente interesado en su protección por las importantísimas relaciones jurídicas y personales que de ella se deducen; así, por ella surge el parentesco, constituye el Estado Civil, agrupa unos sentimientos y unas aspiraciones comunes, propicia unas reacciones solidarias más fuertes ante el infortunio o la desventura.

Cierto es que el legislador se ha ocupado de la familia desde siempre pero no puede negarse que a partir de la Constitución de 1991 alcanzó una connotación distinta y singular.

Recuérdese que cuando la familia se constituye por vínculos jurídicos tiene por venero el matrimonio, que en términos del artículo 113 del Código Civil *"...es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente"*.



Es aspiración del legislador la estabilidad del matrimonio, pero tampoco ha olvidado que la fragilidad y fabilidad propias de la naturaleza humana, en no pocas veces se oponen a esa vocación de permanencia. Por eso, el artículo 152 del código civil establece que el matrimonio se disuelve por el divorcio judicialmente decretado.

Una agrupación de tales causales por su especialidad, han permitido a la doctrina y la jurisprudencia distinguir tres clases de divorcio, a saber: divorcio sanción, divorcio remedio y como introducción novedosa de la ley 25 de 1992 permite la cesación de los efectos civiles de los vínculos religiosos por medio del divorcio por mutuo consentimiento al que acuden los cónyuges cuando desean mantener oculta la verdadera causal para preservar la intimidad de la familia o cuando tienen el grado de madurez y cultura suficiente para reconocer de manera pacífica y sincera que la convivencia entre ellos, por el motivo que fuere y que a nadie más interesa, ya no se justifica.

De la demanda queda claro que es decisión irrevocable de los cónyuges asentir en que el matrimonio contraído entre ellos, finalice; y como solo las personas directamente involucradas pueden tener válida injerencia en ello, y la ley ha querido, al consagrar la causal de mutuo consenso para el divorcio, que éste se produzca sin ninguna otra exigencia ni consideración, lo único que debe hacer el Juzgado es verificar la legalidad de ese consentimiento y los demás presupuestos procesales necesarios para darle firmeza a tal determinación.

Por la existencia de un hijo menor de edad habido en la unión, se impartió traslado a la señora representante del Ministerio Público para Asuntos de Familia y la Defensora adscrita al Despacho, sin pronunciamiento alguno.

El acuerdo privado concertado que obra en el cuerpo de la demanda se ajusta a las disposiciones sustanciales y no vulnera el interés superior del menor allí involucrado que es el que debe verificarse y analizarse en el mismo; sin



embargo, debe aclararse que tales convenciones no hacen tránsito a cosa juzgada definitiva y prestan mérito ejecutivo y ante el cambio de las circunstancias que dieron origen al mismo podrá ser revisado ante las autoridades competentes.

Esta decisión se inscribirá en el folio de registro civil de matrimonio y en el Libro de Varios de Notaría Diecisiete del Círculo de Medellín, bajo el serial 7563823 igualmente, en los registros civiles de nacimiento de los excónyuges.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. - Decretar el divorcio del matrimonio civil, contraído por el señor Alejandro **Forero Ceballos** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.554.660 y la señora María **Isabel Mejía Yepes** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.587.567, el 24 de noviembre de 2008, en Cambridge – Estados Unidos, el cual se encuentra inscrito en la Notaria diecisiete de Medellín

SEGUNDO. - Cada uno de los excónyuges seguirá viviendo en residencias separadas y no habrá obligación alimentaria entre ellos; además, la sociedad conyugal será liquidada por las vías legales establecidas para tal fin.

TERCERO. - Se ratifica el acuerdo al que llegaron los interesados respecto de los derechos y obligaciones para con su hijo: **Emilio Forero Mejía**, el cual reza lo siguiente:

“...PATRIA POTESTAD: la ejercerán en forma conjunta, de acuerdo a la ley.”



CUSTODIA: la ejercerán en forma conjunta.

TENENCIA Y CUIDADOS PERSONALES: estarán a cargo de la madre.

RÉGIMEN DE VISITAS: el padre tendrá un derecho amplio y libre de compartir con su hijo así:

Durante la semana: el padre podrá visitar libremente a su hijo durante la semana.

Fines de semana: se alternarán entre ambos progenitores. El padre recogerá al menor en el hogar materno el viernes en la tarde y lo regresará el domingo (o lunes festivo) en la noche.

Vacaciones: los periodos de vacaciones de Emilio Forero Mejía serán repartidos de manera equitativa entre el padre y la madre. Semana Santa: en el año 2022 el mejor estará con la madre; en el 2023 con el padre, y así sucesivamente, de manera alternada.

Mitad y fin de año: Emilio permanecerá con cada uno de sus progenitores la mitad de ambos periodos vacacionales. La forma en que los padres compartirán las vacaciones de mitad y fin de año con su hijo será acordada oportunamente entre ambos.

Fechas Especiales: 7 de diciembre; en los años pares Emilio pasará el 7 de diciembre con el padre; en los años impares lo compartirá con la madre. Navidad; en los años pares Emilio pasará el 24 y 25 de diciembre con el padre; en los años impares lo compartirá con la madre. Año nuevo: en los años pares Emilio pasará el 31 de diciembre y 01 de enero con el padre; en los años impares lo compartirá con la madre. Cumpleaños de la Madre y día de la Madre: Emilio compartirá con la madre el día de su cumpleaños y el día de la madre. Cumpleaños del Padre y día de la Padre: Emilio compartirá con el padre el día de su cumpleaños y el día del padre.



Cuota Alimentaria: a partir del mes de noviembre de 2021, el padre asumirá a título de cuota alimentaria el pago directo y oportuno de los siguientes gastos:

5. Educación: *100% del valor de los gastos de educación del menor en Colegio The Columbus School (matricula, mensualidad o pensión, transporte escolar, útiles, uniformes, actividades extracurriculares, salidas pedagógicas y general cualquier otro gasto que se genere en el colegio). El padre pagará directamente a cada una de las entidades el valor por estos conceptos y asumirá, anualmente, los incrementos que establezcan dichas entidades. El padre se obliga a cubrir el costo de la formación universitaria de su hijo.*

6. Salud: *100% del valor mensual de la póliza de salud GLOBAL de SURAMERICANA a la que se encuentra afiliado Emilio. Así mismo, asumirá el pago de la totalidad de los medicamentos, citas médicas y odontológicas y tratamientos médicos y odontológicos (incluyendo ortodoncia) no cubiertos por el plan de salud al que se encuentra afiliado el menor.*

7. Clases extracurriculares: *el padre asumirá el pago del 100% de las clases extracurriculares a las que asista Emilio con su consentimiento.*

El padre asumirá el pago de la matrícula, mensualidad, uniformes e implementos que se requieran para este tipo de actividades. El padre pagará directamente a las entidades el valor por estos conceptos y asumirá, anualmente, los incrementos que establezcan dichas entidades.

8. Vivienda: *para concurrir con la madre al pago de los gastos de vivienda del menor (administración, servicios públicos y mercado) el padre entregará la suma de \$2.500.000 mensuales. Esta suma de dinero será entregada dentro de los 15 primeros días de cada mes mediante consignación en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 10872590089. La madre, por su parte, asumirá el pago de los demás gastos ordinarios del menor Emilio Forero Mejía...”.*

El acuerdo que aprueba el despacho en materia de las obligaciones de



cuidado y protección del menor no hacen tránsito a cosa juzgada definitiva, pero prestan mérito ejecutivo y ante el cambio de las circunstancias que dieron origen al mismo, podrá ser revisado ante las autoridades competentes.

CUARTO: Se ordena la inscripción de esta sentencia en el registro civil de matrimonio extendido ante la Notaría Diecisiete del Círculo de Medellín bajo el indicativo serial 7563823; así mismo, en el Libro de Varios de aquel despacho y, en el registro civil de nacimiento de cada uno de los excónyuges - Para efectos de lo anterior, se ordena la expedición de las copias necesarias-.

QUINTO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del sistema de gestión S XXI.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZ

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2704f34ffadc4e36dc2ea39a013c19cda61fa1d7c14dd65fcd6b487b9098d20**

Documento generado en 08/04/2022 09:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>